



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-  
209/2019-INC-1 Y ACUMULADOS.

**INCIDENTISTAS:** EVELIO  
ALARCÓN SÁNCHEZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ALTO  
LUCERO DE GUTIÉRREZ  
BARRIOS, VERACRUZ.<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**MAGISTRADO A CARGO DEL  
ENGROSE:** ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de  
julio de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>**

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, dictan **RESOLUCIÓN** relativa a los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por Evelio Alarcón Sánchez y otros, respecto de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiséis de abril, en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales citados al rubro.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Alto Lucero

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral.

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES .....                           | 2  |
| I. DEL JUICIO CIUDADANO. ....                | 2  |
| CONSIDERACIONES.....                         | 6  |
| PRIMERA. Competencia.....                    | 6  |
| SEGUNDA. Acumulación.....                    | 7  |
| TERCERA. Materia del presente incidente..... | 8  |
| RESUELVE.....                                | 22 |

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal considera **incumplida** por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, emitida por este Tribunal Electoral el veintiséis de abril, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. DEL JUICIO CIUDADANO.**

1. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El veintiocho de marzo, se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que los actores vertieron manifestaciones relativas a la omisión del Ayuntamiento referido de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

2. Quienes comparecieron en el escrito de demanda se muestran a continuación:

| NO. | Actor                     | Con el carácter de: | Congregación/ranchería |
|-----|---------------------------|---------------------|------------------------|
| 1.  | Evelio Alarcón Sánchez    | Agente Municipal    | Blanca Espuma          |
| 2.  | Antonio Salas Jiménez     | Agente Municipal    | Cerrillos de Díaz      |
| 3.  | Sebastián Viveros Sánchez | Agente Municipal    | El Abazal              |
| 4.  | Rogelio Salazar Moctezuma | Agente Municipal    | Tierra Blanca          |



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

| NO. | Actor                       | Con el carácter de: | Congregación/ranchería |
|-----|-----------------------------|---------------------|------------------------|
| 5.  | Gracimiano Aguilar Barradas | Agente Municipal    | Ojo Zarco              |
| 6.  | Eleuterio Alarcón Cortéz    | Subagente Municipal | Las Casillas           |
| 7.  | Melquiades Aguilar López    | Subagente Municipal | Madroño                |

3. **Sentencia.** En sesión pública de veinticinco de abril, el Magistrado José Oliveros Ruiz sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral el correspondiente proyecto de sentencia, mediante el cual propuso declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, de otorgarle una remuneración a los actores por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales, ordenándole modificar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y contemplar una partida especial para cubrir su pago.

4. Empero, el magistrado consideró que dicha modificación debía también contemplar a todos los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al multicitado municipio, tras razonar que dicha omisión, constituía una vulneración a su derecho de percibir una remuneración derivado de su encargo, aun cuando no formaron parte del asunto que nos ocupa.

5. Sometido a votación dicho proyecto, la Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, integrantes del pleno de este Tribunal, determinaron rechazar la referida propuesta.

6. Debido a lo anterior, el Magistrado Presidente propuso que el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fuera el encargado de elaborar el engrose respectivo, lo cual fue sometido a votación del Pleno y aprobado en sus términos.

7. **Engrose.** El veintiséis de abril, este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor de los actores, una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales en diversas congregaciones y rancherías del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz**, proceda en los términos que se indican en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre el derecho que tienen los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

8. **Notificación.** La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado el veintinueve de abril. Misma que no fue impugnada, por lo cual, se encuentra firme, de conformidad con el artículo 381 del Código Electoral de Veracruz.

9. **Escritos incidentales.** El diecisiete de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escritos por parte de Evelio Alarcón Sánchez y otros, a través de los cuales interponen incidentes de incumplimiento de sentencia en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de acatar la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-209/2019.

10. **Acuerdo de turno.** El diecisiete de junio, el Magistrado Presidente acordó formar los expedientes incidentales TEV-



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

JDC-209/2019-INC-1, TEV-JDC-209/2019-INC-2 y TEV-JDC-209/2019-INC-3 con los escritos señalados en el inciso anterior, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.

11. **Recepción, radicación y requerimiento.** El veinte de junio, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los acuerdos de turno y los cuadernos incidentales citados, radicándolos en su ponencia; asimismo requirió a la responsable y al Congreso del Estado para que, informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el veintiséis de abril, por este Tribunal Electoral.

12. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El veinticinco de junio, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, los oficios 2151/2019, 2153/2019 y 2155/2019 de fecha veinticuatro de junio, a través de los cuales da respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior.

13. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** El veintiséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte del departamento de Amparos del Congreso del Estado, relativa al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

14. **Vista a los incidentistas.** El veintiocho siguiente, el Magistrado Instructor dio vista a los incidentistas con la documentación remitida el veinticinco de junio, por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y el veintiséis de junio por parte del Congreso del Estado.

15. Vista que, que no fue desahogada por los actores, con excepción de Antonio Salas Jiménez, quien mediante escrito de tres de julio, desahogo la vista concedida.

16. **Requerimiento.** El nueve de julio, el Magistrado Instructor requirió al Congreso del Estado diversa documentación relacionada con el asunto que nos ocupa.

Requerimiento que fue atendido por dicha Soberanía, al remitir el oficio DSJ/1302/2019, de diez de julio, signado por el Jefe de departamentos de Amparos del Congreso del Estado, mediante el cual remitió un disco compacto que contiene el presupuesto de egresos 2019 modificado y la plantilla de personal respectiva.

17. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia.**

18. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

19. Esto, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte incidentista aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

20. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>5</sup>

**SEGUNDA. Acumulación.**

21. Del análisis de los escritos de incidentes de incumplimiento de sentencia, presentados por los incidentistas, Evelio Alarcón Sánchez, Sebastián Viveros Sánchez, Gracimiano Aguilar Barradas, Rogelio Salazar Moctezuma, Melquiades Aguilar López, Eleuterio Alarcón Cortez y Antonio Salas Jiménez, se advierte que los ahora incidentistas, son los actores que comparecieron en el juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019, donde impugnaron las mismas omisiones y señalaron al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, como autoridad responsable, por lo que, al existir conexidad en la causa, dado que existe identidad en la sentencia de la cual vienen reclamando su incumplimiento y en la autoridad señalada como responsable, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del

<sup>5</sup> A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, es procede acumular los cuadernos incidentales TEV-JDC-209/2019-INC-2 y TEV-JDC-209/2019-INC-3, al diverso TEV-JDC-209/2019-INC-1, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma resolución.

22. En ese sentido, las pruebas vertidas para un expediente deberán ser tomadas en cuenta para los demás. En consecuencia, deberá de glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos de los cuadernos incidentales acumulados.

**TERCERA. Materia del presente incidente.**

23. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019, de veintiséis de abril.

24. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>6</sup>

25. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutierrez Barrios, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

---

<sup>6</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral  
de Veracruz

26. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

27. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019, de veintiséis de abril, se precisaron los siguientes efectos:

**Séptimo. Efectos**

*Al haberse concluido que, los actores en sus calidades de Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones y rancherías pertenecientes al municipio de Alto Lucero, Veracruz, y que por ende, son servidores públicos del Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el presupuesto de egresos del mismo, su remuneración por el desempeño de sus funciones.*

*De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes **efectos**:*

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho los ciudadanos **Evelio Alarcón Sánchez, Antonio Salas Jiménez, Sebastián Viveros Sánchez, Rogelio Salazar Moctezuma, Gracimiano Aguilar Barradas, Eleuterio Alarcón Cortéz y Melquiades Aguilar López**, como servidores públicos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

*Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.*

*c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.*

*d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

*e) El Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, contemple en la Ley Orgánica de Municipio Libre, el derecho que tienen los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

28. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz y del Congreso del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía garantizar una remuneración para los actores fijándola en su presupuesto de egresos 2019 y al segundo, se pronunciara respecto del presupuesto que le remitiera a dicho Ente Municipal.

29. Además, a este último se le exhortó para que en el ámbito de sus atribuciones tomara medidas sobre el tema de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, en el Estado de Veracruz, esto ante la falta de previsión de esa temática en la Ley Orgánica Municipal detectada en el fallo.

30. Ahora bien, una vez establecido lo que se ordenó en la sentencia de mérito, se procede a analizar la documentación

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

aportada por la responsable, con la finalidad de determinar si dio cumplimiento a lo ordenado.

31. Como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el diecisiete de junio, los actores, promovieron escritos incidentales, en los cuales, refirieron que a la fecha de presentación de sus escritos, la responsable pese a haber transcurrido veintiséis días naturales, no dio cumplimiento a lo mandado en dicha sentencia, por lo que, solicitan que se exija a la responsable que realice su junta de cabildo para que pueda hacer los pago de sus peticiones, con el retroactivo que les corresponde por ley; y que se sancione a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

32. A consecuencia de ello, el Magistrado Instructor el veinte de junio, requirió al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, como autoridad responsable y al Congreso del Estado de Veracruz, como autoridad vinculada a fin de que informaran las acciones que habían llevado a cabo para cumplir la sentencia principal.

33. A lo que, el Ayuntamiento referido informó que mediante oficio de la Secretaría de dicho Ayuntamiento 030/2019 de dieciséis de mayo, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputado José Manuel Pozos Castro, dicho Ente Municipal le remitió el acta de sesión ordinaria, en la cual, solicitan a esa Soberanía designe una partida especial presupuestal, ya que no fue designada partida alguna relativa al pago de Agentes y Subagentes Municipales.

34. Argumentando que lo anterior, es en razón de que dicho Ayuntamiento no cuenta con recursos destinados para tal rubro y que ello se realiza con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.



**Tribunal Electoral  
de Veracruz**

35. Además de que, informan que se encuentran realizando modificaciones al programa general FORTAMUNDF, a fin de cumplir con el pago del laudo dictado dentro del juicio laboral 335/2005-1 y su acumulado 336/2005-1, de los cuales se deriva el incidente de inejecución de sentencia número 06/2019 radicado ante el H. Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito con sede en Xalapa, Veracruz.

36. Por lo que, ante la inexistencia de recursos, a decir de dicho Ente Municipal, es prácticamente imposible cumplir con su mandato de modificar el presupuesto 2019, ya que este ha sido asignado al pago del laudo condenatorio a que se ha hecho referencia.

37. Por su parte, el Congreso del Estado, remitió los oficios DSJ/1224/2019, DSJ/1225/2019 y DSJ/1226/2019 con sus respectivos anexos, signados por el Jefe del Departamento de Amparos del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante los cuales informó, por un lado, que el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en fecha doce de abril envió su presupuesto de egresos 2019 modificado, en el que señalan plazas para Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, a su decir no están contempladas en la plantilla de personal correspondiente.

38. Y por otro, que quien aprueba las modificaciones al presupuesto de egresos es el propio cabildo del Ayuntamiento, sin que sea necesario mayor pronunciamiento por parte de dicha Soberanía.

39. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 141, fracción tercera, del Reglamento Interior de este Tribunal, el veintiocho de junio, se le dio vista a los incidentistas con la documentación aportada por el Ayuntamiento responsable y el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.**

Congreso del Estado, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

40. Vista que fue desahogada únicamente por el incidentista Antonio Salas Jiménez, en la cual manifestó no estar de acuerdo con la autoridad correspondiente en su respuesta y solicita a este Tribunal Electoral que se le apoye para que sea pronto el pago a su favor.

**Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para los incidentistas, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales.**

41. Respecto a éste punto, a consideración de este Tribunal, se declara **incumplida** la sentencia TEV-JDC-209/2019, de veintiséis de abril y por ende **fundado** el presente incidente.

42. Se dice lo anterior, ya que, una vez analizada la documentación remitida por la responsable, ésta no ha remitido información idónea y suficiente en la que se observe un cumplimiento a la ejecutoria en análisis.

43. Pues a requerimiento expreso realizado el pasado veinte de junio, por este órgano jurisdiccional, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, informó que mediante oficio 030/2019 de dieciséis de mayo, la Secretaría de dicho Ayuntamiento, solicitó al Congreso del Estado de Veracruz, designara una partida especial presupuestal, ya que no fue designada partida alguna relativa al pago de Agentes y Subagentes Municipales, en razón de que dicho Ayuntamiento no cuenta con recursos destinados a ese rubro y que ello se realiza con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

44. Además de que, en el oficio mencionado, la responsable informa que se encuentran realizando modificaciones al